



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE GÁLVEZ

Aprobado inicialmente el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Gálvez, por acuerdo de Pleno Extraordinario, celebrado el día 14 de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, las cuales, de producirse, serán resueltas por el pleno de la Corporación. Asimismo, está a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Gálvez: <https://ayto-galvez.es/administración-y-gestión/tablón-de-anuncios-y-bandos/318-reglamento>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento. El texto del mismo es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objeto regular los honores y distinciones, que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, tenga a bien conceder, orientado a premiar méritos excepcionales en todos los órdenes o servicios destacados, siempre que lo hayan sido con especial beneficio o repercusión para el Municipio de Gálvez.

Artículo 2.- Todas las distinciones a que hace referencia el presente Reglamento tienen carácter honorífico y vitalicio, sin que, como consecuencia, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.- Con excepción hecha de Sus Majestades los reyes, no se podrán conceder honores y distinciones a quienes desempeñan cargos públicos y respecto a los que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, se encuentre en relación de subordinación, jerarquía o servicios, en tanto subsistan estos motivos.

CAPITULO II. CLASES DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 4.- Los Honores y Distinciones que el ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez, podrá conceder, por orden de precedencia, serán:

- Nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo del Municipio.
- Medalla de Oro del Municipio.
- Medalla de Plata del Municipio.
- Vecino Distinguido: Nombramiento por Comisión, compuesta por concejales y posible asesoramiento por persona entendida en la materia. Tendrá carácter anual y su acto será público. Máximo tres en un año.

Artículo 5.- El nombramiento de Hijo Predilecto del Municipio de Gálvez sólo podrá recaer en personas naturales que hubieran nacido o vivido desde el nacimiento, en el mismo, cualquiera que sea su origen.

Artículo 6.- El otorgamiento de Medallas de Oro y Plata, podrá realizarse en personas naturales o jurídicas en vida o a título póstumo. Podrán otorgarse a grupos, asociaciones o colectivos, que por su trabajo, dedicación e implicación sean merecedoras con Gálvez.

Artículo 7.

1.- El número máximo de distinciones será el siguiente:

- Hijo Predilecto: 5.
- Hijo Adoptivo: 5.
- Medalla de Oro: 5.
- Medalla de Plata: 10.

2.- Las distinciones no podrán acordarse sin la previa existencia de una vacante, en caso de personal natural.

Cuando el titular sea una persona jurídica la vacante se entenderá producida por el transcurso de diez años desde la fecha del acuerdo de concesión.

Las concesiones a título póstumo no contarán a los efectos del cómputo total máximo de medallas de oro y plata.

3.- A todos los efectos, se llevará un Registro Especial con la relación circunstancia de todos los titulares de las distinciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 8.

1.- La concesión de los títulos se acreditará mediante la entrega distinguida de un diploma y el correspondiente distintivo.

2.- Los distintivos tendrán forma circular y se troquelarán en oro o plata, en los casos de las medallas y en oro los distintivos de Hijo Predilecto o Adoptivo.



(DESCRIPCION DE LAS MEDALLAS)

Figura de la leyenda: Hijo.....

En Medallas+“SUPREMA LAUREAMUNICIPALIS”

Descripción: Diámetro: 41,0 mm. Grosor: 3,5 mm. (borde)

Relieve máximo: 5,8 mm.

Irá pendiente de una anilla de 14,5 mm. A través de la que se pasará un cordón o seda para colgar al cuello, compuesto de los colores del Municipio y de tres centímetros de ancho máximo.

CAPITULO III . PROCEDIMIENTO

Artículo 9.

1. Para la concesión de los Honores y Distinciones previstos en éste Reglamento será necesaria la incoación del oportuno expediente, en el que habrán de acreditarse los méritos y circunstancias que adornan a la persona o entidad a la que se pretende distinguir.

2.- La iniciativa para la incoación del expediente podrá partir:

- Del Alcalde-Presidente de la Corporación.

- De proposición formulada al menos por un Grupo Municipal compuesto por un mínimo de 5 concejales.

- Por Institución Pública o Privada de conocido prestigio Municipal o Provincial

3.- En todos los casos la Alcaldía-Presidencia, será el órgano competente para ordenar la instrucción del expediente, así como para el nombramiento de Instrucción del mismo, que habrá de recaer obligatoriamente en un Concejil del Ilustrísimo Ayuntamiento de Gálvez.

Artículo 10.- El Concejil-Instructor del expediente ordenará se practiquen cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a precisar los méritos de la Persona o Entidad propuesta, concluyendo con la oportuna propuesta de resolución, que será dictada por la Comisión de Gobierno, elevándose posteriormente al pleno de la Corporación.

Artículo 11.- El acuerdo del Ayuntamiento pleno concediendo los honores o distinciones, será adoptado en sesión extraordinario convocada mediante orden del día con este solo punto, requiriéndose los siguientes quórum:

-Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo del Municipio, los dos tercios del número de hecho, y en todo caso la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

- Para la concesión de Medallas de Oro y Plata, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Las votaciones tendrán siempre el carácter de secretas.

Artículo 12.- La entrega de las distinciones se efectuará por su señoría el Alcalde- Presidente, en acto solemne y público, celebrado en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o Auditorio Municipal, a la persona objeto de homenaje.

En el caso de que la distinción se realizara a título póstumo, se entregará a un familiar.

Artículo 13.- Las personas físicas a quienes se le otorgaren cualquiera de las distinciones recogidas en el presente Reglamento, o aquellas a las que le corresponda su representación, en el caso de las Entidades, tendrán derecho a ser invitados a los actos oficiales de mayor solemnidad que organice el Ilustrísimo Ayuntamiento.

Artículo 14.- Con independencia de los honores y distinciones previsto en el artículo 4º de este Reglamento y sin ajustarse a lo prevenido en el artículo 3º, el Ilustrísimo Ayuntamiento podrá conceder reproducciones en oro, o metal dorado, del Escudo Municipal, de solapa o lazo, sin limitación en cuanto a número.

Su concesión corresponderá al pleno de la Corporación por mayoría simple, sin necesidad de expediente previo ni sesión extraordinaria convocada a este fin.

Artículo 15.- En todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Legislación del Régimen Local.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gálvez, a 16 de diciembre de 2022.-El Alcalde, Manuel Fernández Lázaro-Carrasco.

Nº. I.-6700